



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0862-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que la educación básica de nivel primaria será impartida en escuelas de tiempo completo, con una jornada de 8 horas diarias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 9, 23, 37, 113 y 121 de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria.</p> <p>Artículo Único. Se modifican la fracción VIII del artículo 9, el párrafo primero del artículo 23, la fracción III del párrafo segundo del artículo 37, la fracción II del artículo 113, el párrafo primero del artículo 121; se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes, al artículo 6 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación básica de nivel primaria será impartida en escuelas de tiempo completo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Artículo 9. ...

I. a la VII. ...

VIII. *Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;*

IX. a la XIII. ...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

...
...
...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a VII. ...

VIII. Brindar educación básica de nivel primaria con jornadas de 8 horas diarias, para promover **el mejor aprovechamiento educativo de la niñez**, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. a XIII. ...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria **de tiempo completo**, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.

...
...
...



Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

...

I. a la II. ...

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. a la VI. ...

...

Artículo 113. ...

I. ...

II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;

Artículo 37. ...

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. a II. ...

III. Primaria general **de tiempo completo**, indígena y comunitaria;

IV. a VI. ...

...

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria **de tiempo completo**, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley;



III. a la XXII. ...

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

...

III. a XXII. ...

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública **y de la educación básica de nivel primaria de tiempo completo** para los fines del desarrollo nacional.

...

TRANSITORIOS

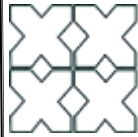
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Autoridad Educativa federal, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, publicarán en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, un plan para el establecimiento de la educación básica de nivel primaria de tiempo completo que señale el diagnóstico y mecanismos de conversión de la educación de este nivel.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en un plazo no mayor de un año, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para cumplir lo dispuesto en el presente decreto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Omar Aguirre.